

Panamá, 9 de diciembre de 1997.

Su Excelencia
Oscar Ceville
Ministro de la Presidencia Encargado
E. S. D.

Señor Ministro Encargado:

En atención a su Nota No.1150-97-DM, de fecha 20 de noviembre de este año, por medio de la cual solicita nuestro criterio jurídico en relación a la donación de un bien inmueble propiedad del Estado a una Asociación sin fines de lucro, tenemos a bien responder lo siguiente:

La donación como figura jurídica en el ámbito del derecho público, se encuentra contenida en el artículo 102 de la Ley 56 de 1995, Ley de Contratación Pública, cuyo texto expresa que:

Artículo 102:

"Sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro para, en este último caso, llevar acabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social. Si la donación excede de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00), se requerirá el concepto favorable del Consejo de Gabinete."

La norma citada en forma general regula la donación de bienes muebles o inmuebles públicos, pues en ella no se hace distinción alguna a ese

respecto; no obstante, se ordenan los requisitos o presupuestos a cumplir para que se configure la donación de un bien perteneciente al Estado, siendo estos:

- a. El trámite de la donación estará a cargo del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
- b. Debe hacerse a favor de entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro.
- c. Sobre los bienes donados se deben llevar a cabo actividades de comprobado interés general o social.
- d. Cuando la donación exceda de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00), se requerirá el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

La Consulta se ubica en la posibilidad de utilizar el bien inmueble donado por el Estado a la Asociación sin fines de lucro, como premio de una rifa, "para cumplir con los programas sociales que desarrolla la organización". Lo anterior, nos lleva a determinar si la actividad de azar que realizará la Asociación, representa un comprobado interés general o social, que corresponda a la exigencia del artículo 102 de la Ley 56 de 1995.

Acompañando la Consulta se encuentra la opinión legal que rinde la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de la Presidencia en la que se expone que el Despacho de la Primera Dama de la República a través de la "Asociación Pro-Obras de Beneficencia" desarrolla una labor social en beneficio de los más necesitados, hacia diferentes obras de apoyo a la producción, ayuda a la niñez, a la mujer, así como en los sectores de salud y educación.

Para coadyuvar el trabajo social que presta la "Asociación Pro-Obras de Beneficencia", el Banco Hipotecario Nacional le donó dos lotes de terreno, y sobre estos fueron realizadas mejoras a cargo de un empresa constructora, quien también procedió a donarlas. Hoy día los inmuebles lo constituyen la finca 55866, inscrita al Tomo 1276, Folio 284 de la Provincia de Panamá, con un valor catastral total de Veinticuatro Mil Cuatrocientos Seis Balboas con veintitrés centésimos (B/.24,406.23).

Cuando el Estado dispone de sus bienes por medio de donación, se debe cumplir en ellos una función eminentemente social, es decir que se cumpla o lleve a cabo, la satisfacción de una necesidad indispensable o de la cual no se pueda prescindir. Esa exigencia legal contenida en el artículo 102 de la Ley 56 de 1995, orienta el destino de los bienes del Estado, de manera única, a que se conviertan en un paliativo o solución de esa especie de necesidades -las sociales-.

Si los bienes que ha recibido el Despacho de la Primera Dama, a través de la "Asociación Pro-Obras de Beneficencia", cumplen, o en ellos se logra desarrollar una actividad general o social, no existirá contradicción alguna con el artículo 102, comentado. En ese sentido, puede entenderse claramente que mediante la rifa de las viviendas que posee la "Asociación Pro-Obras de Beneficencia" puede lograrse un beneficio económico con el cual puede ser satisfecha el interés general o social, a través de la realización de una obra.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/7/hf